

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado de Real orden en la Gaceta de Madrid de 30 de Julio último número 972 el siguiente acuerdo de las Córtes.

Los SS. Diputados Secretarios de las Córtes, con fecha 17 del actual, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = Las Cortes han examinado la consulta del Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Valladolid, remitida á las mismas por el Ministerio del cargo de V. E. en 23 de Enero último, la cual tiene por objeto el que se designe el Ayuntamiento á cargo del cual ha de estar el pago del tambor en aquellas compañías de los batallones rurales, cuyos individuos pertenecen á varios pueblos é igualmente han examinado las mismas la adiccion hecha por el Sr. Diputado Almonaci al propio asunto. En su vista las Córtes han acordado: el coste de la caja y uniforme y el salario del tambor, deben abonarse por los Ayuntamientos de los pueblos que concurren á formar una compañía en los batallones rurales; previniéndose que ha de ser con arreglo á su vecindario y de los fondos de los 5 á 50 rs. impuestos á los que no son Milicianos; y á falta de estos, de cualesquiera otros municipales. Las Diputaciones provinciales harán el reparto en vista del presupuesto que se les remita por el Ayuntamiento del domicilio del Capitan. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. S. para su inte-

teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde &c.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 3 de Agosto de 1837. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Julio último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente. = Las Córtes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente: = Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose todos los productos depositados. = Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponde respecto de aquellos Españoles ausentes sin licencia, que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M. y presten el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina. = Palacio de las Córtes 12 de Julio de 1837. -- Vicente Sancho, Presidente. -- Mauricio Carlos de Oais, diputado Secretario. --

Miguel Roda, diputado Secretario.-- Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.== Yo la Reina Gobernadora.== Está rubricado de la Real mano.-- En Palacio á 19 de Julio de 1837.-- Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes.-- Dios guarde &c.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Zaragoza 3 de Agosto de 1837.== Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 28 de Julio último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.-- S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.-- Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado: Primero. Se declara que los defensores de la Ciudad de Solsona han merecido bien de la Patria. Segundo. El Gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido, y propondrá las pensiones á que considere acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las Córtes 29 de Julio de 1837.== Agustín Argüelles, Presidente.== Pío Laborda, Diputado Secretario, Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.== Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.== Está rubricado de la Real mano.== En Palacio á 4 de Julio de 1837.== De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1837.-- Almodovar.-- De la propia Real orden lo traslado á

V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Zaragoza 7 de Agosto de 1837.-- Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Junta de liquidacion de la deuda del Estado.-- El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 Junio último dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue. Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la solicitud de D. José de Maldonado, Marques de Castellanos pidiendo se le reintegre de la cantidad de treinta mil ducados que pagó por la escribanía mayor del Consejo de la Mata, mandada suprimir por Real orden de 16 de Febrero de 1835 y conformándose S. M. con el parecer de la Comision de arreglo de la deuda; se ha servido mandar que se verifique dicho reintegro en lámina provisional segun está mandado por punto general, hasta que las Córtes resuelvan la categoría á que ha de pertenecer esta clase de créditos; y que en cuanto á si dicha lamina ha de ser negociable ó no negociable, se observe tanto por esa Junta como por el interessado, lo dispuesto en la ley vigente sobre mayorazgos, con objeto de evitar las reclamaciones que en adelante podrian suscitar los sucesores en el mismo mayorazgo.-- De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.== Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837.-- Luis Sorela.-- Juan José Sanchez.-- Francisco de Leunda.-- Sr. Intendente de Aragon.

Lo que se hace notorio al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Zaragoza á 24 de Julio de 1837.-- P. A. D. S. I.-- Ocaña.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:-- He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Gil, del comercio de Barcelona, pidiendo se señale la clase de papel que para la redencion de unos censos que pertenecian á comunidades suprimidas deberá entregar en equivalencia de la parte que en conformidad al Real decreto de 5 de Marzo del año anterior de-

beria verificar en títulos de la deuda corriente del cinco por ciento á papel, que no le ha sido posible adquirir; y S. M., con presencia de lo informado por la Junta de liquidacion, en union con la Direccion de la Caja, y por esa Direccion de adbitrios de Amortizacion, de acuerdo en Junta de venta de bienes nacionales, se ha servido resolver por punto general que en lugar de títulos de la deuda corriente se admitan de la consolidada del cinco, cualquiera que sea la consolidacion á que correspondan, siempre que los interesados se allanen á ello. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.-- La que traslado á V. S. de acuerdo con la Junta de ventas para su inteligencia, encargándole se sirva mandarla insertar en el boletín oficial ó de ventas para conocimiento del público; advirtiéndole al mismo tiempo disponga lo conveniente para que en la instruccion de los expedientes que se promuevan para las redenciones se observe todas las formalidades prescriptas en la circular de 31 de Junio último, dando aviso del recibo.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1837.-- Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 31 de Julio de 1837.-- P. A. D. S. I.-- Manuel Sanchez Ocaña.

La Direccion general de aduanas y resguardos me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 de este mes me comunica la Real orden siguiente:-- Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue: La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por el Ministro de S. M. Británica en esta Corte y por varios comerciantes españoles residentes en Gibraltar, para la abolicion de los derechos excepcionales que se cobran á las procedencias de dicho puerto conducidas en buques nacionales; y S. M. teniendo á la vista de una parte los motivos de conveniencia pública que dictaron la Real orden de 13 de Julio de 1830, así como las consideraciones políticas que intervinieron en la expedicion del Real decreto de 2 de Diciembre de 1834; y atendiendo de otra á los generosos é importantísimos servicios que el Gobierno Británico ha prestado y está prestando actualmente á la causa nacional en la presente lucha, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de su Consejo de Señores Ministros, que por ahora, y sin

perjuicio de lo que las Cortes determinen sobre el sistema de Aduanas y Aranceles, se suspenda la observancia del artículo 4.º de la referida Real orden de 13 de Julio de 1830 respecto á los buques procedentes de Gibraltar, en los mismos términos que por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1834 se suspendió respecto á los procedentes de Burdeos, Bayona, Marsella y otros puertos intermedios de Francia, para que de esta manera se cumplan los tratados existentes con la Inglaterra, la cual tiene derecho, segun ellos, á ser tratada en España como las Naciones mas favorecidas. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. de orden de S. M. en respuesta á su comunicacion de 3 de Mayo último, y con el fin de que se sirva dar conocimiento al Ministro Británico de esta resolucion provisional. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento.-- La traslado á V. S. para su cumplimiento y noticias del comercio, sirviéndose avisarme el recibo.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.-- José San Millan.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 29 de Julio de 1837.-- P. A. D. S. I.-- Manuel Sanchez Ocaña.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Estudios se ha comunicado al Sr. Vice-Rector de esta Universidad las dos Reales órdenes siguientes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península traslada á esta Direccion en Real orden de 9 del actual lo que copio.-- Los SS. Diputados Secretarios de las Córtes con esta fecha me dicen lo que sigue.-- Las Córtes han tomado en consideracion las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología reducidas á la conmutacion de los años que han ganado por otros en la de leyes, é igualmente la de otros de la Universidad de Zaragoza, que pretenden se adopte una medida general que en parte les subsane los perjuicios que se les siguen de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera. En su vista y teniendo entre otras consideraciones, la de que los estudios hechos, los preparan mejor para otros, y que su misma edad y atraso les habrá de servir de estímulo para su aplicacion; las Córtes han tenido á bien acordar las disposiciones siguientes. 1.ª Los que habiendo cursado en la facultad de teología, se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias, que conducen inmediatamente á ejercer una

profesion; se les permitirá optar á la simultaneidad de algun curso literario; segun la compatibilidad de las materias y segun el número de cursos que en teología ó Canones tubiesen ganados. 2.a Los que aspiren á esta gracia deberán acreditar que han asistido á la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se proponen ganar. Pero atendiendo á lo avanzado del curso literario actual, les será permitido que despues de haber realizado su asistencia á las catedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su repaso por completo hasta 1.º de Octubre proximo venidero en Academias privadas, siempre que estas se hallen regentadas y desempeñadas por Bachilleres á lo menos la facultad respectiva. 3.a Esto solo no será bastante para la concesion de la gracia, sino se sujetaren á probar suficiencia en exámen público asi de las materias del curso corriente, como de las del anticipado. Los que no merecieren aprobacion, quedarán excluidos de dicha gracia durante el curso actual. No se incluyen en esta simultaneidad las materias prácticas y teorico-prácticas. 4.a Los que hubieren cursado antes de la publicación de este decreto dos años de teología ó Canones tendrán opcion á esta simultaneidad, para un solo curso, y los que hubieren cursado cuatro para dos. 5.a En conformidad con lo referido los que dedicados antes del Decreto de 8 de Octubre de 1835 á la teología, ó Cánones, se hallaren hoy estudiando la medicina ó leyes ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán gauar simultáneamente en los términos dichos el curso 2.º y 3.º 6.a A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y Cánones antes del citado decreto, les será permitido tambien, que sino llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero puedan optar á la simultaneidad del 3.º y 4.º pero con la precision ademas de lo expuesto de repetir la asistencia á este último curso en el año siguiente. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que dándole cuenta á S. M. se sirva disponer se circulen á la brevedad posible á todas las Universidades del Reino, para los efectos que se expresan. Y con acuerdo de S. E. lo transcribo á V. S. á fin de que dándole la debida publicacion para que llegue á conocimiento de los interesados proceda V. S. á darla el debido cumplimiento en cada una de las solicitudes, que para este efecto le serán remitidas por esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1837. =Javier de Quinto, Secretario.

Otra. En Real órden de 7 del actual comunicada á esta Direccion por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se manda prevenir á los Rectores de las Universidades, que en adelante no permitan peticiones colectivas por parte de los escolares, ni se dé curso á ninguna esposicion que se presente en esta forma. =Y de órden de la Direccion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1837. =Javier de Quinto, Secretario.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los cursantes. Zaragoza 19 de Julio de 1837. --- De orden del Sr. Vice-Rector. --- Pablo Fernandez Trebiño, Secretario interino.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en esta Intendencia general del Ejército el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del mismo, estantes y transeuntes por el distrito militar de Valencia desde 1.º de Octubre de 1837 á 30 de Setiembre de 1838; he señalado para dicho acto el dia 14 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia general del Ejército el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse el expresado servicio. Madrid 20 de Julio de 1837. =Francisco de Icabalceta. =José Ortiz de Zarate, secretario.

Otro. El dia 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se sacará á público remate en esta Intendencia general del Ejército, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Galicia desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Setiembre de 1838. Madrid 28 de Julio de 1837. =Francisco de Icabalceta. =José Ortiz de Zarate, Secretario.

La conduta de Boticario del lugar de Piedratjada y sus agregados de Puendeluna Espes y Marracos se halla vacante; su dotacion consiste en cuarenta cahices de trigo de buena calidad y casa franco. La persona ó personas que tengan á bien solicitarla dirijirán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de Piedratjada, hasta el 15 de Agosto corriente, en cuyo dia se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Mártes 8 de Agosto de 1837.

Provincia de Aragon.

Colegio de Trinitarios calzados de Zaragoza.

Relacion de los efectos, enseres y demas existencias que se encontraron en dicho colegio al tiempo de su supresion.

En la portería. Una puerta vieja suelta.

En el corral. Una sogá, carrucha y pozal de pozo todo muy viejo, una porcion de tallos de olivo como de 20 á 24.

En una carbonera en el mismo corral. Tres escaleras de coger olivas, 2 camajustes para el propio objeto, 2 sogas de pozo, un uso de prensa de rineon con sus tarugos, un embassador de cuba de madera, un farol de prensa de rineon, una vacia, 6 ventanas viejas, una puerta suelta id., un tablero de mesa id., una verja de cuerda con aro, diferentes pies de mesa, y trozos de madera, un banco largo de pino, un escaño negro con fajas amarillas.

Primer piso. En un cuarto 2 sillas muy antiguas y viejas color azul, 3 lámparas de vidrio en una mesa fija, un cajon suelto.

En un subterráneo. Cuatro vidrieras sueltas, en otro cuarto 10 candeleros de madera, dos estantes pequeños de pino.

En la cocina. Una mesa de pino, 2 tableros pequeños para la comida al refectorio, 1 recogedor de vasura, una mesa con 2 cajones.

Piso segundo. Dos esteras pequeñas, y algunos trozos de otras, tolas muy viejas.

En diferentes cuartos. Diez ocho sillas poltronas muy viejas y rotas, un estante con tres aparadores de pino, una media mesa redonda.

Piso tercero. En la escalera principal, un farol roto, una caja de reloj id., una campana de 20 á 24 libras de peso, en un cuarto una mesa vieja con cajon, en otro id. una silla y una mesa vieja.

En la sacristía. Una mesa armario rota, un banquillo, un biombo con barra de yerro, 2 arcas de nogal, una de pino todas rotas, una mesa con su cajon grande, y sobre ella un armario.

En un cuarto de la misma sacristía. Dos bastidores de lienzo, otro con capilla en medio, una escalera, 2 tarimas, 2 figuras pintadas en madera, 3 bancos, 2 acheros negros, una cruz de madera plateada con pedestal, un tenebrario, una tumba de pino, un atril de pino, 2 blandones plateados con filetes dorados, una grada de dos escaleras de madera plateadas, otra grada pequeña de pino, una escalera de mano, un banquillo id., un encerado de lienzo, 4 barras de palio, 2 felpudos de colores, una alfombra muy vieja, un cajon de pino, una campana de mano, 3 lápidas, un atril de madera, 2 juegos de sacras de madera, 2 misales, y 3 cuadernos de requiem.

En el solanar. Dos esteras blancas, una caja de brasero, una arca vieja, una caja de reloj en dos piezas, 2 bancos de pino, 2 maderos, 2 esteras blancas viejas.

En la bodega de aceite. Siete tinajas sanas vacias, con tres tapes de medera.

En id. de vino. Tres tinajas para vinagre con tapes de madera, dos de ellas hasta la mitad de dicho líquido, un voto viejo, 3 camas de odrina, un banco de madera, una trujaleta, 6 cubas de cabida regular con cercillos de madera de buen uso, una tinaja con tape de madera, 1 trujaleta, 6 descargadera de ubas, una portadera, una escalera de mano, en el caño tres tinajas, las dos rotas.

En la biblioteca. Una arca vieja, una mesa id. con cajon, tres estantes, un farol de alumbrado de las calles públicas.

En el refectorio eutarimado. Un armario de 2 ojas, cinco mesas de pino fijas, un cuadro del cenáculo.

En la iglesia. En el altar mayor, una lápida, 8 candeleros, dos viejos, sacras de madera viejas, un frontal de madera, otro junto id. id., 3 sillas poltronas, 2 cuadros, el uno el Beato Simon de Rojas, y el otro de los Patriarcas de la religion á los colaterales del mismo altar, que lo forman 4 cuadros de lienzo con 4 columnas doradas, tabernáculo estucado y dorado y la mesa de altar de madera, en otro altar de madera sin pintura un S. Simon de Rojas de bulto, en otro id. un cuadro de lienzo en medio, sacras de carton, 4 candeleros viejos, en otro id. un retablo de madera dorado con 4 cuadros de lienzo, mesa de altar de madera con lápida y 2 candeleros, en otro id., un retablo con un cuadro de lienzo en medio y un frontal de lienzo viejo, en otro id. un retablo id. id. con 2 columnas de jaspe, frontal de madera, y lienzo pintado, una mámpara á un lado, en otro id. de madera, un crucifijo de cuerpo entero con cortinas moradas de lana, dos candeleros, un frontal de lienzo viejo, en otro id. id. la virgen del Remedio de 6 palmos de altura en medio, con cortinas de seda floreadas, 2 candeleros, un atril, un frontal de lienzo, en otro id. un retablo de madera, mesa de altar id., 2 candeleros viejos, sacras de carton, en otro id. un retablo id. sin pintar y en medio el Beato Miguel de los Santos, sacras de madera, mesa de altar id. un atril y en lo restante de la iglesia, una pila de jaspe, 3 lámparas, 2 bancos grandes, 2 mas pequeños, 2 sin respaldo, 2 confesonarios, pulpito de madera, 1 cuadro pequeño del Hece-homo colgado en la pared.

En el coro. Un banco tirado fijo de pino, un crucifijo, un atril, la silla rectoral fija, un cuadro id., un organo portatil, y en los calajes de

la sacristia interior, un vaso de plata de una onza de peso para dar la santa unción.

En la librería. Dos tomos de la obra de Bierra en cuarto mayor, sermones, cuaresma de Señeri, 3 tomos id., 2 id. de Latasa biblioteca antigua de Aragon, 2 id biblioteca nueva todos en cuarto mayor, vida de S. Bernardino de Sena 3 tomos en folio, 14 id. en octavo, obra titulada diccionario apostólico, 2 id. en cuarto, barones ilustres de la trapa, Sanchez sermones varios, 4 tomos en octavo, 11 id. en cuarto mayor, obra de Fr. Luis de Granada 1 id. en cuarto, guía de pecadores, 2 id. en folio menor, crónica de la orden de la Santísima Trinidad, 3 tomos en folio menor por Barcia, 2 id. id., 2 id. id. de la obra de Bierra, despertador cristiano, concilio en castellano, un tomo en cuarto, biblioteca valentina, un tomo en folio menor, uno id. en folio, anales eclesiásticos, vida de S. Francisco Rey, un tomo en cuarto, uno id. del brebiario en pasta vieja, uno id. en cuarto mayor, obra de S. Juan de la Cruz, 1 misal viejo en pasta, 4 tomos en cuarto de la obra conferencias monas-

ticas, 3 id. en folio, historia del concilio tridentino, 109 tomos en cuarto de diversas obras incompletas, 92 id. en folio mayor, menor y cuarto de id. id., 7 mas id. en octavo mayor y menor, primero y segundo tomo en folio de la Novísima recopilación, un lio en folio con diferentes papeles impresos, y manuscritos.

En la escalera principal. Un cuadro de S. Francisco, otro de S. Pedro Arbues, otro mas pequeño.

En el segundo piso. Siete cuadros viejos de varios santos colgados en todo el claustro.

En la sacristia. Un cuadro grande de la virgen del Pilar, un crucifijo y en un cuarto interior dos efigies de medio cuerpo de S. Juan de Mata, y S. Felix de Valois.

Nota. Todo lo perteneciente al culto se entregó al Comisionado nombrado por el Sr. Gobernador eclesiástico, y los libros y cuadros se pusieron á disposicion de la comision artística. Zaragoza 1 de Mayo de 1837.=Baltasar Pallete y Ochoa.= José de la Cruz.